

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA QUE NO HA LUGAR PARA ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, Y LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MICHOCÁN EN SU ARTÍCULO 49, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA QUE NO HA LUGAR PARA ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN SU ARTÍCULO 49, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán en su artículo 49.

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formulo el siguiente dictamen al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Diputado Juan Pablo Puebla Arévalo, presento Iniciativa con Carácter de Decreto para reformar el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán en su artículo 49; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y dictamen de si ha lugar a declarar a admitir a discusión.

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

CONSIDERACIONES

La propuesta de iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para incorporar el derecho a la comunicación mediante el acceso a internet.

El estudio de procedencia constitucional de la presente Iniciativa consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Es importante mencionar que el presente estudio solo se refiere a la propuesta de reforma constitucional al artículo 2°, de acuerdo con lo mandado por el artículo 164 Fracción II de la Constitución del Estado de Michoacán, por lo que el contenido no se podrá dar por entendido para la propuesta de reforma a las demás leyes que incluye la Iniciativa.

En esta tesitura es importante señalar que, de acuerdo con el análisis, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° señala en sus párrafos tercero, cuarto y apartado B fracción I y II:

... El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los diversos de radiodifusión y telecomunicaciones incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Así como también atendiendo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 5° dice «... Las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados

a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presen, son de jurisdicción federal.»

De lo que se pronuncia que dicha propuesta legislativa ya está prevista y regulada por la Constitución Federal, y de lo que se desprende por las leyes secundarias, en este caso la Ley de Comunicaciones y Radiodifusión, que es materia de jurisdicción federal.

Aunado que dicha propuesta de Iniciativa es más restrictiva que el transitorio decimocuarto de la Carta Maga publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, que dice, «el Ejecutivo Federal elaborara las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizara las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. La Entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.»

Por lo tanto, se considera que la propuesta de reforma es restrictiva y acota de manera clara el que se garantice el acceso al internet, ya que es algo que propiamente se encuentra regulado por nuestra Carta Marga y que estaría violentando el principio de progresividad.

Del estudio y análisis presentado, los integrantes de esta Comisión concluimos que es improcedente se declare ha lugar admitir para su estudio, discusión y dictamen, la propuesta de reforma constitucional en estudio.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara no ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán en su artículo 49.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio García Conejo
PRESIDENCIA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo
PRESIDENCIA

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
VICEPRESIDENCIA

Dip. Francisco Campos Ruiz
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández
Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa
Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx